

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Martes 27 de Julio de 1976

No. 168

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Créase el Bono Civico de Paso Caballos para Adoquinar 50 Metros de Calle 2225

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Constancia de Contrato de Préstamo Entre el BCIE y Ministro de OO.PP. para Terminar Construcción del Proyecto Tipitapa-Masaya Catarina y Ramal Masatepe-Guanacaste 2225

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica 2236  
Renovaciones de Marcas 2237  
Patentes de Invención 2237

**SECCION JUDICIAL**

Remates 2237  
Títulos Supletorios 2240  
Solicitud de Reposición de Título de "Obligación Rentable Certificada" de INDESA 2240

Indice de "La Gaceta" (continúa) 2240  
Indicador de "La Gaceta" 2240

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de la Gobernación**

**CREASE EL BONO CIVICO DE PASO CABALLOS PARA ADOQUINAR 50 METROS DE CALLE**

Reg. No. 3489 — R/F — ₡ 90.00  
No. 171

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico.—Aprobar el Acuerdo No. 7 dictado por el Concejo Municipal de El Realajo, Departamento de Chinandega el 20 de Abril de 1976 que en su parte conducente dice:

"Crear el bono cívico de Paso Caballos hasta por la suma de Treinta Mil Córdobas (₡ 30,000.00) con valor de Un Córdoba (₡ 1.00) cada uno, los que serán adquiridos por todo dueño de vehículo motorizado incluyendo motocicletas, por cada día de actividad a razón de bono por día, los de carga y pasajeros pagarán un bono por cada salida del lugar. Los gastos de impresión como los del colector serán tomados del producto de los bonos, la suma colectada será usada para adoquinar Cincuenta (50) metros de calle a razón de Quinientos Sesenta Córdobas por metro (₡ 560.00), pago de topógrafo, compra material y mano de obra. Esta cuenta estará a cargo del Señor Tesorero Municipal con la supervisión de la Contraloría de Cuentas Locales del Tribunal de Cuentas".

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., quince de Junio de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — J. Antonio Mera R., Ministro de la Gobernación.

**Ministerio de Obras Públicas**

**Constancia de Contrato de Préstamo entre el BCIE y Ministro de OO. PP. para Terminar Construcción del Proyecto "Tipitapa-Masaya-Catarina y Ramal Masatepe-Guanacaste**

CONSTE POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, que en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis; DE UNA PARTE: El Banco Centroamericano de Integración Económica, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de Diciembre de mil novecientos sesenta, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la

República de Costa Rica y el que en este documento será llamado en adelante "el Banco", representado por el señor Luis Sánchez, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Empresas y vecino de la ciudad de Managua, en su carácter de Representante y Apoderado Especial para este acto; Y DE OTRA PARTE: La República de Nicaragua, que en este documento será llamado en adelante "el Prestatario", representado por su Ministro de Obras Públicas, el señor Armel González Espinoza, natural de la República de Nicaragua, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

#### Artículo 1

#### EL PRESTAMO, EL PROYECTO

*Sección uno punto uno (1.1).—El Préstamo.* El Banco, con arreglo a lo estipulado en este contrato, se obliga a dar un préstamo al Prestatario hasta por la suma de DOS MILLONES DE DOLARES (US\$2.000.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para financiar los bienes y servicios requeridos por el proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este contrato. El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario.

La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este contrato se denominará "principal". Cada vez que en este contrato se mencione la palabra "dólar" o "dólares" se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América y por "córdoba" o "córdobas" se entenderá la moneda de la República de Nicaragua.

*Sección uno punto dos (1.2).—El Proyecto.*—Los fondos provenientes de este préstamo serán usados exclusivamente por el Prestatario para terminar la construcción del proyecto "Tipitapa-Masaya-Catarina y el ramal Masatepe-Guanacaste.

Cada vez que en este contrato se mencione simplemente "el proyecto", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

*Sección uno punto tres (1.3).—Obligaciones Generales.*—Durante la vigencia de este contrato, el Prestatario se obliga a lo siguiente:

- a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su obtención, los bienes y servicios que se adquirirán con los fondos de este préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución del proyecto, hacer cambios mayores en los bienes o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;
- b) Presentar al Banco para la aprobación de éste y previamente a su firma, los Proyectos de contrato o contratos de suministro de bienes y/o servicios que serán financiados bajo este contrato;
- c) Estipular en los contratos celebrados entre el Prestatario y las firmas o empresas que sean financiadas con fondos de este préstamo, que éstas últimas no podrán transferir comprometer, sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos, o hacer cualquier otra transacción sobre dichos contratos o parte de ellos, sin la autorización expresa del Prestatario, previa aprobación del Banco; no pudiendo ser en todo caso la suma de todos los sub-contratos mayor del cincuenta por ciento (50%) del contrato principal;
- d) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;
- e) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras y servicios que se financiarán con los fondos de este préstamo;
- f) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, informes de progreso de los trabajos, y al final de éstos, un informe global;
- g) Mantener libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato y el uso de los fondos y en los cuales pueda verificarse el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario.

Los libros y registros así como los documentos y demás informaciones relativos a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetos, en todo tiempo, a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos consideren razonable efectuar, hasta cinco años después de terminada la obra;

- h) El Prestatario hará que la firma consultora y la empresa constructora, mantengan, en el país e idioma del Prestatario, libros y registros que reflejen todas las transacciones que hayan sido financiadas con fondos de este préstamo, de conformidad y con sujeción a las mismas normas y requisitos señalados para el Prestatario. Estas obligaciones deberán estar contempladas en los contratos que el Prestatario celebre con terceras personas, proveedoras de bienes y servicios o consultoras, haciendo extensiva esta facultad del Banco a los contratistas relacionados con el proyecto objeto del presente financiamiento. El Banco podrá comunicar al Prestatario los reparos, observaciones u objeciones derivados de las inspecciones, comprometiéndose éste a presentarlas al contratista y tomar las acciones que se requieran dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación;
- i) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras, si el costo total de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido;
- j) En relación con el mantenimiento de la carretera a construirse:
- 1) Presentar dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma de este contrato, el plan de mantenimiento de la carretera a construirse, con indicación de los recursos que se van a utilizar. Es entendido que dicho plan deberá estar en vigencia y en ejecución inmediatamente después de que el proyecto haya sido terminado y antes de que se efectúe el último desembolso.
  - 2) Durante los primeros diez (10) años, a partir de la fecha de terminación de la carretera, objeto del presente financiamiento, el Prestatario se obliga a continuar un mantenimiento adecuado de dicho proyecto, de acuerdo con las recomendaciones que el Banco formule y normas de ingeniería aceptadas por éste.  
El propósito básico del manteni-

miento será conservar la carretera, en todas sus partes componentes, sustancialmente en las mismas condiciones en que se encuentre al momento de la terminación de las obras financiadas con este préstamo.

- 3) Someter al Banco, por lo menos tres (3) meses antes del comienzo de cada año fiscal, un plan anual de mantenimiento, durante el período indicado en el numeral 2), a fin de que el Banco pueda hacer las observaciones que estime convenientes antes de que entre en vigencia el presupuesto correspondiente. Dicho plan deberá contener como mínimo los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado, el número, tipo y condiciones de los equipos destinados al mismo, la ubicación, tamaño y condiciones de los locales de reparación, almacenamiento y compamento de mantenimiento, el tipo de control que se usará para limitar el tamaño y peso de los vehículos que transitarán la carretera.
- 4) El plan de mantenimiento anual deberá señalar los fondos asignados en el presupuesto para mantenimiento (con exclusión de las operaciones de mejora) para el año en curso, así como la cantidad a ser asignada para el año siguiente, para el cual se está sometiéndose dicho plan.
- 5) El plan anual incluirá también un informe acerca de las condiciones del mantenimiento, basado en un sistema de evaluación de suficiencia. El sistema de evaluación a usarse deberá ser sometido al Banco para su aprobación, previamente a la presentación del primer plan anual. Este sistema estará estructurado para proporcionar una calificación global de las condiciones del mantenimiento del proyecto, cuya calificación deberá basarse en una evaluación numérica de sus distintos componentes.
- 6) El Banco, a su juicio, podrá inspeccionar periódicamente la carretera construida. Si llegara a determinar por medio de la inspección o por los informes, que el mantenimiento no se está efectuando de acuerdo con normas técnicas aceptables, el Prestatario, a requerimiento del Banco, deberá tomar las acciones nece-

- sarias para que se corrijan totalmente las deficiencias; y,
- 7) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento de la carretera por construir, y prestar la debida consideración a las recomendaciones que el Banco formule al respecto.
- k) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda de conformidad con este contrato;
- l) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica y las estipulaciones pertinentes que se derivan del contrato o contratos mediante las cuales el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán a este préstamo;
- m) El Prestatario hará que la empresa constructora acompañe sus solicitudes de pago mensuales con todos aquellos documentos donde conste la fuente y origen de los bienes y servicios adquiridos durante el período correspondiente, así como la nacionalidad de los medios de transporte y de las aseguradoras.  
Iguales documentos deberá presentar la firma consultora cuando en sus gastos incluya bienes y servicios;
- n) Permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo como de los equipos y de los materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo, además, la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que el Banco estime conveniente conocer;
- o) A que las obras y construcciones relativas al proyecto sean llevadas a cabo únicamente por contrato con empresas o firmas calificadas por el Prestatario y aceptables para el Banco, las que deberán ser seleccionadas por el método de licitación pública. El Prestatario deberá presentar al Banco un ejemplar de cada una de las actas de adjudicación de obra y un ejemplar de cada proyecto de contrato a celebrarse con las respectivas empresas. Dicho proyecto de contrato será sometido al Banco para su aprobación;
- p) El Prestatario hará que las empresas constructoras y la firma consultora, cuyos servicios se contraten para la supervisión de las obras del proyecto, mantengan en el país e idioma del Prestatario, libros y registros de conformidad con principios y prácticas sanas de contabilidad consistentemente aplicados.  
Tales libros y registros deberán comprender todas las transacciones hechas bajo o relacionadas con el contrato de construcción suscrito con el Prestatario y podrán ser auditados por el Prestatario y el Banco regularmente, de conformidad con normas establecidas de auditoría y con la frecuencia que el Banco y el Prestatario convinieren y serán mantenidos por cinco (5) años después del último desembolso efectuado por el Banco o hasta que todas las sumas adeudadas al Banco bajo este contrato hayan sido pagadas, cualesquiera de las fechas que ocurra primero;
- q) A contratar una firma consultora para la supervisión de las obras financiadas bajo este contrato. Esta firma será responsable de verificar y certificar que las obras realizadas y los equipos adquiridos están de acuerdo con los planos, especificaciones y otros documentos de licitación, y que la inspección efectuada por el Prestatario es conforme a sanas prácticas de ingeniería;
- r) Utilizar el sistema de licitación pública en la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el proyecto, así como para la adjudicación de las obras, cuando el valor de dichas adquisiciones exceda, en cada caso, del equivalente de Diez Mil Dólares (US\$ 10.000.00). El procedimiento de licitaciones deberá ajustarse a las condiciones que el Banco apruebe, teniendo en cuenta que no se hallen en oposición con las leyes aplicables en la República de Nicaragua y los propósitos de este préstamo;
- s) Permitir al Banco examinar los bienes, lugares, trabajos, construcciones y documentación administrativa, técnica y contable del proyecto;
- t) Tomar en consideración el efecto del proyecto sobre el ambiente natural antes, durante y después de la implementación del mismo, debiendo tomar las medidas necesarias, a satisfacción del Banco, a fin de minimizar cualquier efecto dañino sobre el ambiente natural;
- u) En relación con el mantenimiento de la red vial del país:
- 1) Presentar dentro de los seis (6) meses posteriores a la firma de este contrato, un plan de mantenimiento de toda la red vial na-

cional en operación, a satisfacción del Banco, abarcando un período de (5) años.

Anualmente, el Prestatario hará las revisiones pertinentes a dicho plan y las pondrá en conocimiento del Banco;

- 2) Presentar evidencia a satisfacción del Banco, de que los fondos asignados en los presupuestos anuales para mantenimiento durante el período indicado en el número anterior, serán adecuados a las necesidades de conservación de la red de carreteras y caminos del país y asimismo, que lo asignado para tal fin, no será reducido significativamente durante el período presupuestario, por medio de transferencias a otras actividades de la "División de Mantenimiento y Caminos de Producción" o a otras divisiones de la Dirección General de Caminos;
- v) Reforzar anualmente el presupuesto de mantenimiento de carreteras en proporción al incremento de kilometraje en la red principal de carreteras y velar porque su utilización se haga efectiva de acuerdo con lo presupuestado; y
- w) Presentar al Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de este contrato, un Programa-Calendario para dar cumplimiento a las condiciones previas al desembolso de los fondos de este préstamo, e informes mensuales indicativos del avance obtenido en relación con el referido programa.

## Artículo II

### INTERESES, COMISIONES Y CONDICIONES DE PAGO

#### Sección dos punto uno (2.1).—Intereses:

- a) El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al Banco un interés del cinco y un cuarto por ciento (5-1/4%) anual;
- b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse semestralmente en dólares. El Primer pago se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha de este contrato y los sub-siguientes pagos se harán al finalizar cada uno de los siguientes semestres hasta la cancelación total de este préstamo.

En el caso en que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los inte-

reses en la misma moneda que hubiese originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco.

Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;

- c) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;
- d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses debará hacerse en la proporción correspondiente;
- e) La aceptación por el Banco del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2).—Comisión de Compromiso.—El Prestatario pagará, además, una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual; sobre los saldos no desembolsados, la que comenzará a devengarse en dólares, a partir de la fecha del presente contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en la moneda del país del Prestatario, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha del presente con-

trato.

*Sección dos punto tres (2.3).—Plazo*  
El Plazo o término de vencimiento de este préstamo es de veinte (20) años, incluyendo cinco (5) de gracia, a contar de la fecha del presente contrato.

*Sección dos punto cuatro (2.4).—Amortización:*

- a) El Prestatario amortizará este préstamo mediante el pago de treinta (30) cuotas semestrales y consecutivas, la primera por la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Dólares..... (US\$ 68.600.00) y las veintinueve restantes por la cantidad de Sesenta y Seis Mil Seiscientos Dólares..... (US\$66.600.00) cada una, debiendo pagar la primera una vez transcurridos sesenta y seis (66) meses de la fecha del presente contrato, y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha, cada seis (6) meses, hasta la total cancelación de este préstamo;
- b) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco;
- c) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de la monedas centroamericanas, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente en la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;

- d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones de las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente;
- e) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo.

*Sección dos punto cinco (2.5). Imputación y Lugar de Pago.*—Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados en primer lugar a los cargos y servicios bancarios, después a la comisión de compromiso e intereses adeudados, y luego, el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Salvo que el Banco autorice otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, D. C., República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

*Sección dos punto seis (2.6).—Pago en Día Feriado.*—Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

*Sección dos punto siete (2.7).—Pagos Anticipados.*—El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuarse el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones, o capital vencidos para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, deberá hacerse en cualquier fecha de pago de intereses y se aplicará a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de su vencimiento.

*Sección dos punto ocho (2.8).—Pagarés.*  
A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar a éste pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con los intereses y comisiones pactados en este contrato.

### Artículo III

#### CONDICIONES PREVIAS

*Sección tres punto uno (3.1).—Condicio-*

*nes Previas.*—Previo al primer desembolso de los fondos o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos y requisitos que se mencionan a continuación:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que este contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y las obligaciones contenidas en el mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos de acuerdo con las leyes de la República de Nicaragua;
- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este contrato de préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Planos y especificaciones definitivas del proyecto;
- d) Programa de ejecución de las obras, lo mismo que del uso de los fondos de este préstamo;
- e) Procedimiento para la selección y contratación del consultor o supervisor del contratista o contratistas que se encargarán de la obra;
- f) Copia de los documentos relativos a la licitación de las obras y a la selección del contratista o contratistas que hayan de ejecutarlas;
- g) Plan específico de mantenimiento futuro del proyecto a partir de mil novecientos setenta y cinco, con indicación de las necesidades reales de equipo y mano de obra;
- h) Garantías aceptables al Banco, de que a corto plazo ejecutará la repavimentación y mejoramiento del tramo Guanacaste-Nandaime de diez kilómetros de longitud;
- i) Nombre y calificaciones de la firma consultora y del personal técnico y administrativo al cual dicha firma asignará la supervisión de la obra. Asimismo, el contrato entre el Prestatario y la firma consultora;
- j) Presentar programas y calendarios de ejecución que comprendan las actividades a desarrollar en las carreteras de la red regional, en las carreteras nacionales y en aquellas otras que a juicio del Banco lo ameriten, para dar cumplimiento a los siguientes acuerdos:

- 1) Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carreteras, espe-

cialmente en lo que toca a control de pesos y carga de vehículos; y

- 2) Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes, en lo que se refiere a la instalación de señales convenidas.

*Sección tres punto dos (3.2).—Condición al Último Desembolso.*—Salvo que el Banco autorice otra cosa por escrito, previamente al último desembolso de fondos, el Prestatario deberá presentar evidencias de que ha iniciado los trabajos de repavimentación y mejoramiento del tramo Guanacaste-Nandaime bajo una modalidad aceptable al Banco y que garantice su terminación a niveles concordantes con el resto del proyecto y con el tráfico proyectado.

*Sección tres punto tres (3.3).—Condición Previa a Desembolso o a la Emisión de Documentos de Compromiso.* Previamente a cualquier desembolso o a la emisión de documentos de compromiso para pagos de bienes y/o servicios a adquirirse para el proyecto, el Prestatario deberá presentar al Banco para su aprobación y previamente a su firma, el proyecto o proyectos de contratos de suministro de dichos bienes y/o servicios a ser financiados bajo este contrato.

*Sección tres punto cuatro (3.4).—Condiciones Previas a Desembolso Para Gastos de Consultoría y Supervisión.*—Previo a cualquier desembolso o emisión de documentos de compromiso destinados a cubrir costos de consultoría y supervisión, el Prestatario, a satisfacción del Banco, únicamente deberá haber cumplido lo establecido en los literales a), b), e), f), e i) de la Sección tres punto uno (3.1).

*Sección tres punto cinco (3.5).—Plazo Límite para el Cumplimiento de Las Condiciones Previas.*—Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones previas a desembolso no fueren cumplidas dentro de tres (3) meses a contar de la fecha de este contrato, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado el contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes.

#### Artículo IV

#### DESEMBOLSOS

*Sección cuatro punto uno (4.1).—Desembolsos:*

- a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme al calendario de

desembolsos acordado entre ambas partes, siempre que las solicitudes vengan acompañadas de documentos que justifiquen, a juicio del Banco, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;

- b) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares, y la obligación de reintegro lo será, asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la Sección sobre Amortización.

Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente.

En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;

- c) No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquier otra moneda que estimare conveniente para la ejecución del proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares conforme se estipula en las normas sobre amortización;
- d) Los servicios y gastos bancarios, así como los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias incurridos por el Banco, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados conforme a este contrato;
- e) El Prestatario reconoce y acepta que los desembolsos que se hagan para pagos de bienes y/o servicios, ya sea en moneda local o extranjera, con recursos provenientes del Préstamo de AID No. 596-L-014 celebrado entre el Banco y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) se entenderán efectuados en dólares y consecuentemente la amortización, intereses y otros cargos provenientes de desembolsos realizados con dichos recursos, deberán ser pagados por el Prestatario en dó-

lares;

- f) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, el Prestatario se obliga a aceptar los requisitos que señale el Banco en cartas de implementación que éste emitiera en consulta con el Prestatario;
- g) La documentación en base a la cual el Banco efectúe los desembolsos podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En el caso de que el Banco tuviere reparos, observaciones u objeciones sobre la documentación presentada, el Prestatario deberá reembolsar al Banco las cantidades que éste hubiere desembolsado en base a tal documentación, conforme lo estipulado en la Sección siete punto cuatro (7.4) Reembolsos, del presente contrato;
- h) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso, ni aceptación o compromiso alguno para el Banco con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

*Sección cuatro punto dos (4.2).—Plazo Límite para Desembolso de Fondos.* A menos que el Banco conviniere otra cosa por escrito, el Prestatario deberá hacer desembolsado la totalidad de este préstamo en el plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

#### Artículo V

#### ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

*Sección cinco punto uno (5.1).—Fecha de Elegibilidad.*—Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este contrato si dichos bienes y servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y el Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

*Sección cinco punto dos (5.2).—Precio razonable.*—El Prestatario se obliga a pagar únicamente precios razonables por los bienes o servicios financiados, total o parcialmente, de acuerdo con este contrato, y tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Los precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

*Sección cinco punto tres (5.3).—Bienes y Servicios no Financiables.*—Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, no serán financiables bajo este préstamo salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito.

*Sección cinco punto cuatro (5.4).—Fuente y Origen de los Suministros.*—A menos que el Banco convenga otra cosa por escrito, todos los bienes y servicios financiados para el proyecto con recursos provenientes de este préstamo, deberán tener su fuente y origen en los países miembros del Banco, en los Estados Unidos de América o en cualquiera otra de los países que el Banco, en carta adicional, declare elegibles para este préstamo.

*Sección cinco punto cinco (5.5).—Transportes y Seguros:*

- a) Los bienes financiados con recursos, procedentes del préstamo de AID No. 596-L-014 deberán ser transportados a Centroamérica, en porteadores de los países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de AID, en vigencia a la fecha en que se efectúe el transporte;
- b) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los bienes a ser financiados con dólares bajo documentos de compromiso (calculados separadamente para buques que transportan cargamento a granel o de carga general y buques tanques) y que deberán ser transportados en embarcaciones marítimas, deberán serlo en embarcaciones comerciales de propiedad privada y de bandera de los Estados Unidos de América, siempre que tales embarcaciones estén disponibles a tarifas justas y razonables. La determinación de que tales embarcaciones comerciales no estén disponibles deberán ser aprobado por el Banco. Asimismo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del flete de los embarques financiados bajo el préstamo, deberán ser transportados por embarcaciones marítimas y pagado a empresas comerciales de propiedad privada y de bandera de los Estados Unidos de América, siempre que tales embarcaciones estén disponibles a tarifas justas y razonables, salvo que el Banco autorice otra cosa. Ningún bien podrá ser transportado en embarcación marítima o aérea que el Banco haya notificado como no elegible por medio de comunicación hecha al Prestatario;

- c) El Prestatario se compromete a asegurar cualquier bien que se adquiriera con fondos de este préstamo, contra riesgos acaecidos en el tránsito hasta el punto de su uso en el proyecto. El seguro marítimo será financiable bajo este préstamo;

En relación con la colocación de seguros marítimos sobre embarques financiados con recursos procedentes del Préstamo de AID-No. 596-L-014 cualquier país miembro del Banco que, por medio de ley, decreto, reglamento o disposición favorezca a cualquier compañía de seguros marítimos de cualquier país por sobre cualquier compañía de seguros marítimos que esté autorizada para efectuar negocios en cualquier Estado de los Estados Unidos de América, dichos bienes, mientras dure tal discriminación, deberán ser asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos de América, con una compañía o compañías autorizadas para efectuar negocios de seguro marítimo en cualquier Estado de los Estados Unidos de América.

#### Artículo VI

#### OTRAS OBLIGACIONES

*Sección seis punto uno (6.1).—Desarrollo del Proyecto.*—El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto, calendario de trabajo, programa de desembolso y presupuesto detallado, que ya han sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso, o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

*Sección seis punto dos (6.2).—Utilización de Bienes y Servicios.*—El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con el contrato sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

*Sección seis punto tres (6.3).—Publicidad.*—El Prestatario y el Banco acuerdan dar una adecuada publicidad a este préstamo, cuyo objeto es promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros. Para llenar tal finalidad, se colocarán en lugares visibles del proyecto, rótulos o avisos que señalen con claridad esta información a satisfacción del Banco. Los rótulos temporales que se instalen durante la ejecución del proyecto, serán por cuenta del Prestatario y el suministro y gastos de instalación de los rótulos permanentes, serán por cuen-

ta del Banco, obligándose el Prestatario, a dar éste, todas las facilidades que sean necesarias para cumplir los objetivos señalados en la presente Sección.

*Sección seis punto cuatro (6.4).—Notificación Sobre Hechos Importantes.*—El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato, y conviene en informar con prontitud al Banco cualquier hecho o circunstancia que después de la firma de este contrato afecte o que razonablemente crea que puedan afectar al proyecto o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario bajo este contrato.

*Sección seis punto cinco (6.5).—Comisiones, Honorarios y Otros Pagos:*

- a) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pagos de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe;
- b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, serán ajustados de manera razonable y satisfactoria para el Banco, y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición; y
- c) El Prestatario proporcionará con prontitud al Banco la información acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en el literal a) de esta Sección, indicando si tales pagos se han hecho o deben hacerse sobre la base de honorarios condicionales.

*Sección seis punto seis (6.6).—Exención de Impuestos*

- a) Este contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo

del Banco;

- b) En los casos que procediera o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Nicaragua relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados con recursos distintos de este préstamo;

*Sección seis punto siete (6.7).—Otros Informes y Supervisiones.*—El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso hasta el momento en que el proyecto sea terminado.

El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario en cuanto al contenido de los informes para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considera necesario.

*Sección seis punto ocho (6.8).—Cesión de Derechos y Prerrogativas.* Este préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea ésta natural o jurídica.

#### Artículo VII

#### INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

*Sección siete punto uno (7.1).—Suspensión de Desembolsos.*—El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo de conformidad con este contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario;
- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;
- c) Si ocurriere un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este contrato;
- d) El retiro o suspensión de la República de Nicaragua como miembro del Banco, cuando a juicio de éste afectare desfavorablemente la ejecución del

proyecto o los propósitos del préstamo; y

- e) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario, que haga imposible la terminación del proyecto.

*Sección siete punto dos (7.2).—Vencimiento Anticipado.*—Si alguna de las circunstancias previstas en los literales a), b), c) y e) de la Sección anterior, se prolongaren más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación, alguna de las circunstancias a que se refiere el literal d) de la Sección anterior, se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha del pago.

*Sección siete punto tres (7.3).—Obligaciones no Afectadas.*—No obstante lo dispuesto en las Secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2) ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se haya colocado previamente órdenes específicas.

*Sección siete punto cuatro (7.4).—Reembolsos.*—Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá a su opción, aún cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en este contrato, requerir al Prestatario para que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas insolutas del principal, en el orden inverso al de sus vencimientos.

*Sección siete punto cinco (7.5).—Renuncia de Derechos.*—Ninguna demora u

omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

*Sección siete punto seis (7.6).—Gastos de Cobranza.*—Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco excluidos los salarios de su personal, después de que ocurra un caso de incumplimiento, e relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, podrá cargarse al Prestatario y deberán ser reembolsados a satisfacción del Banco.

## Artículo VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

*Sección ocho punto uno (8.1).—Fecha de Vigencia.*—Este contrato entra en vigor en la fecha indicada al principio del mismo.

*Sección ocho punto dos (8.2).—Representantes:*

- a) Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados; y
- b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el Prestatario, tendrán autoridad para representarlo, de conformidad con la subsección precedente y tendrán a su vez, la facultad de designar a otros representantes. Todos los representantes, a menos que se dé aviso contrario al Banco, podrán convenir, a nombre del Prestatario, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

*Sección ocho punto tres (8.3).—Comunicaciones.*—Cualquier comunicación, aviso o solicitud dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este contrato, deberán ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, telex,

cable o radiograma, a tal parte, en las direcciones siguientes:

**PARA EL PRESTATARIO:**

*Dirección Postal:*

Ministerio de Obras Públicas  
Managua, Nicaragua

*Dirección Cablegráfica:*

La que declare por escrito

**PARA EL BANCO:**

*Dirección Postal:*

Banco Centroamericano de  
Integración Económica  
Apartado Postal No. 772  
Tegucigalpa, D. C.  
Honduras, C. A.

*Dirección Cablegráfica:*

BANCADIE  
Tegucigalpa, D. C.  
Honduras, C. A.

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

*Sección ocho punto cuatro (8.4).—Cartas Adicionales.*—El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con la fuente de recursos que se utilicen para este préstamo, que el Banco le señale en cartas adicionales.

*Sección ocho punto cinco (8.5).—Interpretación y Arbitraje.—Cláusula Compromisoria.*—Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los Arbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer miembro será elegido por sorteo entre los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los países miembros, excepto el del país del Prestatario. Es entendido que el tercer Arbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Tribunal será inapelable.

*Sección ocho punto seis (8.6).—Carácter Confidencial.*—Todos los datos que

sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial a la fuente de recursos de los cuales ha obtenido fondos para el financiamiento de este préstamo.

*Sección ocho punto seis (8.6).—Aceptación.*—Ambas partes, el Prestatario y el Banco, aceptan el presente contrato en lo que a cada una de ellas concierne y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

Luis Sánchez,

Banco Centroamericano de  
Integración Económica  
"el Banco"

Arnel González Espinoza,  
República de Nicaragua  
"el Prestatario"

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 3312 — R/F 306802 — Valor ₡ 135.00  
Productos Nestlé (Nicaragua), Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca fábrica:



Clase 29.  
Presentada: Catorce Junio 1976.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 19 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2752 — R/F 228904 — Valor ₡ 45.00  
Yardley & Company Limited, inglesa, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

" S V E N "

Clase: 3.  
Presentada: 22 Abril, 1976.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Mayo, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3333 — R/F 306126 — Valor ₡ 90.00  
Cruz Lorena, Exportación-Importación, Socie-

dad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"EASTERN"

Clase 12.

Presentada: Cinco Abril 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

**Renovaciones de Marcas**

Reg. No. 3308 — R/F 279479 — Valor ₡ 45.00 Colgate-Palmolive Company, Estadounidense, mediante apoderado Dr. Alejandro Carrión solicita Renovación, marca fábrica:

"E C L A T"

No. 4.910-B

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cuatro Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 3309 — R/F 279480 — Valor ₡ 45.00 Colgate-Palmolive Company, Estadounidense, mediante apoderado Dr. Alejandro Carrión, solicita Renovación marca fábrica:

"E C L A T"

No. 4.910-A

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cuatro Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

**Patentes de Invención**

Reg. No. 3373 — R/F 305906 — Valor ₡ 45.00 Bayer Aktiengesellschaft, Leverkusen, Alemania, apoderado, solicita registro Patente Invención:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVAS FENILGUANIDINAS SUBSTITUIDAS" Caso 3955.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 17 Marzo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3374 — R/F 305905 — Valor ₡ 45.00 Bayer Aktiengesellschaft, Leverkusen, Alemania, apoderado solicita registro Patente:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVOS ESTERES BENZOILUREIDODIFENILICOS" Caso 4253.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 17 Marzo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3376 — R/F 289282 — Valor ₡ 90.00 Bayer Aktiengesellschaft, Leverkusen, Alemania, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE ESTERES DE ACIDOS IMIDAZOLIL-FOSFORICOS, —TIONOFOSFORICOS, FOSFONICOS Y —TIONOFOSFONICOS Y ESTERES DE AMIDAS DE ACIDOS IMIDAZOLIL-FOSFORICOS Y —TIONOFOSFORICOS". Caso 4204.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 17 Marzo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 5

**SECCION JUDICIAL**

**Remates**

Reg. No. 337 5— R/F 307582 — Valor ₡ 1,040.00

El día 8 de Agosto de 1976, a partir de las 8 a.m. en CASA MATRIZ, de conformidad con los Art. 12 y 13 de la Ley Orgánica de la extinta CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR, (MONTE DE PIEDAD), el BANCO POPULAR, rematará al mejor postor, prendas que originalmente fueron empeñadas, a favor del MONTE DE PIEDAD, las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse a la siguiente dirección: Detrás de la Iglesia del Carmen, del Kinder del Calazans, 1 c. arriba, donde serán oídas y atendidas, conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
31081	1 Cad. sin dije 23 grs. . . . .	216.00
31085	2 Pares de chapas, 1 anillo 11 gramos . . . . .	81.60
31121	1 Cad. con med. 19 grs. . . . .	136.00
31127	1 Puls. 20 grs. . . . .	190.40
31143	1 Par de chapas 9 grs. . . . .	81.60
31168	1 Puls. 1 dije con pied. 54 grs.	408.00
31169	1 Puls. 5 grs. . . . .	40.80
31207	2 Anillos 10 grs. . . . .	81.60
31225	3 Anillos, 1 pren. 24 grs. . . . .	244.80
31232	1 Puls. 18 grs. . . . .	136.00
31248	1 Cad. con med. 5 grs. . . . .	40.00
31251	1 Anillo con pied. 15 grs. . . . .	136.00
31261	1 Cad. 1 anillo 16 grs. . . . .	136.00
31248	1 Cad. con med. 5 grs. . . . .	40.80
31310	1 Cad. sin dije de Cristo 14 grs.	136.00
31336	1 Puls. 29 grs. . . . .	272.00
31351	1 Cad. sin dije 11 grs. . . . .	95.20
31366	1 Cad. con med. 10 grs. . . . .	68.00
31389	1 Puls. 19 grs. . . . .	163.20
31394	1 Puls. sin cad. de seg. 12 grs.	95.20
31412	1 Esc. 58 grs. . . . .	489.60
31449	2 Anillos, 2 pares de chapas, 1 cad. 15 gramos . . . . .	136.00
31488	1 Puls. 46 grs. . . . .	435.00
31516	1 Anillo 14 grs. . . . .	122.40
31518	1 Cad. con med. 10 grs. . . . .	81.60
31531	1 Cad. sin dije, 1 par arg. 9 gramos . . . . .	81.60
31537	1 Anillo 3 grs. . . . .	32.64
31555	1 Anillo 6 gramos . . . . .	40.80
31567	1 Cad. con med. 11 grs. . . . .	81.60
31575	1 Puls. 1 anillo 31 grs. . . . .	326.40
31683	1 Puls. 15 grs. . . . .	108.80
31703	1 Esc. 1 par patacones, 1 cad. 6 gramos . . . . .	54.40
31708	1 Anillo 5 grs. . . . .	40.80
31712	1 Anillo 12 grs. . . . .	108.80
31733	2 Anillos 11 grs. . . . .	95.20
31734	1 Anillo 12 grs. . . . .	95.20
31766	1 Anillo 12 grs. . . . .	108.80
31771	1 Anillo, 3 puls. 7 8grs. . . . .	761.60
31773	1 Anillo, 1 puls. 32 grs. . . . .	217.60
31784	1 Par de arg. 4 grs. . . . .	32.64

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
31788	2 Cad. 1 esc. 10 grs. . . . .	95.20	32444	1 Anillo, 1 esc. 17 grs. . . . .	190.40
31790	2 Cad. 23 grs. . . . .	217.60	32455	1 Anillo, 1 cad. 17 grs. . . . .	136.00
31791	1 Reloj mar. ORIS puls. de oro . . . . .	136.00	32458	1 Cad. con med. 16 grs. . . . .	136.00
31794	1 Puls. 1 cad. con med. 30 grs. . . . .	299.50	32482	1 Cad. con dije 20 grs. . . . .	190.40
31796	2 Anillos 8 grs. . . . .	68.00	32486	1 Anillo 11 grs. . . . .	95.20
31799	2 Anillos 4 grs. . . . .	32.64	32488	1 Cad. dije de med. 25 grs. . . . .	244.80
31824	1 Cad. con med. 20 grs. . . . .	143.20	32492	1 Puls. 57 grs. . . . .	571.20
31826	1 Cad. 1 anillo 8 grs. . . . .	68.00	32493	1 Cad. dije Cristo 30 grs. . . . .	272.00
31876	1 Anillo 11 grs. . . . .	95.20	32511	1 Cad. con med. 22 grs. . . . .	136.00
31886	3 Anillos 14 grs. . . . .	136.00	42512	1 Esc. 46 grs. . . . .	489.60
31917	1 Esc. 29 grs. . . . .	272.00	32538	1 Puls. 20 grs. . . . .	163.20
31918	1 Par de chapas 4 grs. . . . .	32.64	32543	1 Puls. 10 grs. . . . .	95.20
31921	1 Anillo 14 grs. . . . .	122.40	32554	1 Puls. 1 anillo 10 grs. . . . .	95.20
31924	1 Cad. con med. 33 grs. . . . .	272.00	32640	2 Pares de chapas, 3 anillos, 1 esc. 50 grs. . . . .	489.60
31927	1 Puls. 2 anillos 8 grs. . . . .	40.80	32664	1 Cad. 8 grs. . . . .	68.00
31933	1 Reloj ORIS, vidrio rayado, 1 cad. con med. 10 grs. . . . .	190.40	32670	1 Cad. dije med. 13 grs. . . . .	108.80
31934	1 Anillo 5 grs. . . . .	40.80	32681	1 Esc. 12 grs. . . . .	108.80
31941	2 Cad. 33 grs. . . . .	326.40	32688	1 Cad. con med. 18 grs. . . . .	136.00
31951	1 Cad. 1 anillo 26 grs. . . . .	217.60	32695	1 Cad. 14 grs. . . . .	122.40
31954	1 Puls. 21 grs. . . . .	136.00	32717	1 Puls. con dije de med. 33 grs. . . . .	299.50
31957	1 Reloj ORIS vidrio rayado . . . . .	81.60	32734	1 Cad. 1 puls. 31 grs. . . . .	272.00
31967	1 Puls. 40 grs. . . . .	408.00	32756	3 Anillos 13 grs. . . . .	108.80
31994	1 Puls. 21 grs. . . . .	163.20	32778	1 Cad. sin dije 12 grs. . . . .	108.80
31998	1 Puls. 15 grs. . . . .	136.00	32797	1 Puls. 1 cad. 46 grs. . . . .	326.40
32000	2 Puls. 30 grs. . . . .	272.00	32815	2 Puls. 46 grs. . . . .	462.40
32027	2 Anillos, 1 par de arg. 9 grs. . . . .	68.00	32836	1 Puls. 17 grs. . . . .	136.00
32038	1 Puls. 13 grs. . . . .	95.20	32841	1 Anillo 16 grs. . . . .	122.40
32063	2 Anillos 13 grs. . . . .	108.80	0810	1 Puls. 20 grs. . . . .	196.00
32065	1 Cad. 13 grs. . . . .	136.00	0847	1 Cad. con med. 28 grs. . . . .	252.00
32070	1 Cad. con med. 5 grs. . . . .	40.80	0856	3 Anillos, 2 pares chapas, 1 par mancuernillas 30 grs. . . . .	280.00
32071	2 Anillos 6 grs. . . . .	40.80	0859	1 Prend. con nombre Argentina 5 grs. . . . .	42.00
32078	1 Anillo 7 grs. . . . .	54.40	0870	1 Anillo, 1 par chapas, 1 cad. con med. 30 grs. . . . .	250.20
32112	1 Anillo 4 grs. . . . .	32.64	0889	1 Cad. 1 par chapas 10 grs. . . . .	83.40
32113	2 Puls. 36 grs. . . . .	353.60	0896	1 Cad. 1 anillo 7 grs. . . . .	55.60
32114	1 Anillo 11 grs. . . . .	95.20	0913	2 Anillos 10 grs. . . . .	83.40
32136	1 Reloj ORIS . . . . .	54.40	0931	1 Cad. 1 anillo 25 grs. . . . .	250.20
32146	1 Anillo y cad. 11 grs. . . . .	81.60	0933	3 Anillos 10 grs. . . . .	83.40
32186	1 Puls. 19 grs. . . . .	163.20	0953	1 Puls. 28 grs. . . . .	250.20
32208	1 Cad. con med. 16 grs. . . . .	136.00	0970	1 Anillo 10 grs. . . . .	83.40
32211	1 Cad. 11 grs. . . . .	108.80	0993	1 Reloj Concerta . . . . .	41.70
32224	1 Anillo, 1 esc. 1 cad. con med. 14 gramos . . . . .	136.00	1001	1 Puls. 12 grs. . . . .	111.20
32247	1 Cad. 2 anillos 20 grs. . . . .	108.80	1016	3 Anillos 9 grs. . . . .	83.40
32249	1 Cad. con med. 10 grs. . . . .	81.60	1031	1 Anillo 11 grs. . . . .	83.40
32264	1 Cad. 1 puls. 1 anillo 27 grs. . . . .	272.00	1044	1 Puls. 1 anillo 11 grs. . . . .	83.40
32297	1 Puls. 25 grs. . . . .	217.60	1091	1 Cad. 35 grs. . . . .	333.60
32310	1 Cad. 1 par chapas 13 grs. . . . .	108.80	1095	1 Esc. 7 grs. . . . .	69.50
32326	1 Anillo 10 grs. . . . .	81.60	1127	1 Cad. 30 grs. . . . .	222.40
32330	1 Puls. 18 grs. . . . .	136.00	1139	1 Puls. 29 grs. . . . .	278.00
32336	1 Cadena con medalla 20 grs. . . . .	136.00	1148	1 Par de chapas, 1 anillo 9 gramos . . . . .	55.60
32343	1 Puls. 1 cad. 6 grs. . . . .	54.40	1170	3 Pares de chapas, 1 anillo, 1 cruz 18 grs. . . . .	152.90
32349	1 Puls. 28 grs. . . . .	272.00	1177	1 Anillos 3 grs. . . . .	27.80
32357	1 Puls. 26 grs. . . . .	217.60	1191	1 Puls. 14 grs. . . . .	139.00
32369	1 Cad. sin dije 5 grs. . . . .	40.80	1199	1 Puls. 1 anillo 25 grs. . . . .	222.40
32388	1 Cad. sin dije 6 grs. . . . .	40.80	1212	1 Anillo 5 grs. . . . .	41.70
32395	1 Cord. de filig. 17 grs. . . . .	136.00	1280	1 Reloj marca XENOC caja de oro . . . . .	139.00
32415	1 Anillo 1 grs. . . . .	95.20			
32436	1 Cad. con med. 1 puls. 1 anillo 40 grs. . . . .	380.80			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
1292	1 Puls. 13 grs. . . . .	139.00
1320	1 Anillo 11 grs. . . . .	97.30
1329	5 Anillos 4 grs. . . . .	27.80
1335	1 Cad. 1 par de chapas, 1 Cristo 13 grs. . . . .	125.10
1358	1 Cad. con med. 10 grs. . . . .	97.30
1374	1 Puls. 1 anillo 20 grs. . . . .	194.60
1376	1 Puls. 1 par de chapas 9 grs. . . . .	69.50
1378	3 Anillos, 1 esc. 13 grs. . . . .	111.20
1392	3 Cad. 20 grs. . . . .	194.60
1418	1 Cad. 1 anillo 10 grs. . . . .	97.30
1420	1 Reloj Caravelle . . . . .	41.70
1427	1 Cad. 11 grs. . . . .	97.30
1444	1 Anillo 12 grs. . . . .	97.30
1469	1 Cad. 1 anillo 33 grs. . . . .	305.80
1472	1 Cad. 6 grs. . . . .	55.60
1478	1 Anillo, 1 par chapas, 1 puls. 11 gramos . . . . .	111.20
1484	2 Pares de chapas, 1 anillo 6 gramos . . . . .	55.60
1487	1 Anillos, 1 cad. 7 grs. . . . .	55.60
1507	1 Cad. 13 grs. . . . .	125.10
1528	1 Reloj Raimond . . . . .	27.80
1544	1 Anillo 3 grs. . . . .	27.80
1552	2 Anillos 12 grs. . . . .	111.20
1561	1 Cad. 16 grs. . . . .	166.80
1563	1 Puls. 15 grs. . . . .	139.00
1567	1 Cad. con med. 28 grs. . . . .	278.00
1583	1 Reloj marca ORIS . . . . .	55.60
1595	1 Cad. 1 pulsera 10 grs. . . . .	97.30
1623	2 Pares de chapitas, 1 anillo 5grs. . . . .	41.70
1649	1 Anillo, 1 par argollas, 6 grs. . . . .	55.60
1659	1 Cad. sin dije 4 grs. . . . .	41.70
1660	2 Anillos, 1 par de chapas 10 grs. . . . .	97.30
1665	1 Anillo 6 grs. . . . .	55.60
1676	1 Anillo 10 grs. . . . .	83.40
1700	1 Pulserita, 1 cad. con med. 12 grs. . . . .	111.20
1703	1 Par de chapas 3 grs. . . . .	27.80
1704	1 Puls. 6 grs. . . . .	55.60
1722	1 Anillo 7 grs. . . . .	69.50
1725	1 Par de chapas, 1 anillo, 1 esclavita 7 grs. . . . .	55.60
1746	1 Cad. con dije, 1 anillo 10 gramos . . . . .	97.30
1747	1 Cord. con med. 6 grs. . . . .	55.60
1756	2 Anillos 4 grs. . . . .	27.80
1767	1 Cad. con med. 10 grs. . . . .	97.30
1776	1 Cad. 1 anillo 6 grs. . . . .	55.60
1783	1 Par de chapas 3 grs. . . . .	27.80
1794	1 Anillo, 1 puls. 30 grs. . . . .	291.90
1795	1 Anillo 10 grs. . . . .	97.30
1802	1 Puls. con med. 14 grs. . . . .	139.00
1809	1 Anillo 5 grs. . . . .	41.70
1817	1 Anillo 14 grs. . . . .	111.20
1827	1 Anillo 8 grs. . . . .	83.40
1832	1 Puls. 21 grs. . . . .	194.60
1840	3 Cad. 15 grs. . . . .	139.00
1852	1 Puls. 1 cad. 21 grs. . . . .	208.50
1858	1 Anillo 3 grs. . . . .	27.80

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
1875	1 Cad. 12 grs. . . . .	111.20
1906	1 Cad. con dije 11 grs. . . . .	111.20
1919	1 Puls. 44 grs. . . . .	430.90
1922	1 Cad. con med. 12 grs. . . . .	111.20
1923	1 Anillo 10 grs. . . . .	83.40
1927	1 Esc. 1 anillo, 1 par chap. falt. 1 pied, 3 grs. . . . .	27.80
1936	3 Anillos 8 grs. . . . .	83.40
1937	2 Anillos 14 grs. . . . .	139.00
1942	2 Pares de chapas 5 grs. . . . .	41.70
1943	1 Anillo, 2 cad. 14 grs. . . . .	139.00
1946	1 Cad. sin dije 12 grs. . . . .	111.20
1961	1 Cad. 1 puls, 17 grs. . . . .	166.80
1965	1 Puls. 1 anillo 19 grs. . . . .	180.70
1980	1 Reloj Agón . . . . .	69.50
1984	1 Cad. 10 grs. . . . .	97.30
1985	1 Anillo, 1 esc. 1 cad. con med. 26 gramos . . . . .	250.20
2003	1 Cad. 26 grs. . . . .	236.30
2007	1 Puls. 29 grs. . . . .	180.70
2009	1 Puls. 20 grs. . . . .	194.60
2017	1 Anillo 4 grs. . . . .	41.70
2025	1 Anillo 4 grs. . . . .	41.70
2027	1 Anillo 15 grs. . . . .	139.00
2039	1 Cad. sin dije 7 grs. . . . .	55.60
2047	1 Puls. 23 grs. . . . .	222.40
2054	1 Puls. dije de mon. de 2 pesos mex. 15 grs. . . . .	139.00
2062	1 Cad. 13 grs. . . . .	111.20
2066	1 Par de arg. 5 grs. . . . .	55.60
2091	1 Cad. con dije de med. 7 grs. . . . .	55.60
2113	1 Puls. 30 grs. . . . .	278.00
2117	1 Anillo 10 grs. . . . .	97.30
2118	1 Cad. con dije 5 grs. . . . .	55.60
2126	1 Reloj mar ORIS . . . . .	55.60
2132	1 Anillo 3 grs. . . . .	27.80
2143	1 Anillo 19 grs. . . . .	194.60
2153	2 Anillos, 1 cad. con med. y 1 Cristo, 1 par chap. 18 grs. . . . .	194.60
2177	1 Cad. 5 grs. . . . .	55.60
2188	1 Puls. imit. perla, 1 cad. 24 gramos . . . . .	250.20
2191	1 Puls. con dije de med. 20 grs. . . . .	194.60
2195	1 Cad. 1 anillo, 1 par de chapas, 10 grs. . . . .	97.30
2199	2 Esc. 1 cad. rev. 1 anillito 9 gramos . . . . .	83.40
2204	1 Anillo 5 grs. . . . .	55.60
2219	1 Puls. 3 grs. . . . .	27.80
2237	1 Cad. con med. 19 grs. . . . .	180.70

2 2

Reg. No. 3426 — R/F 235006 — Valor \$ 135.00

Once mañana cinco de Agosto próximo, subastaráse en el local de este Juzgado, al martillo los siguientes muebles: Dos sillones tapizados en Damasco; Dos máquinas de madera; máquina de escribir marca "Olimpia"; sumadora Marca Olimpia; mesita de sala mediana; una consola Nivico; Un televisor Thoshiba.

Base: Siete mil ciento veinte córdobas.  
Oyense posturas.

Ejecuta: Banco de América a Edmundo Lira y María Auxiliadora Lira.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, quince Julio mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero, Srío.

3 3

Reg. 3442 — R/F 188276 — ₡ 780.00

Once mañana diez Agosto año corriente, local este Juzgado, subastaránse martillo: tres botellas Whisky; tres carteras mujer; un par zapatos varón; una chaquetita azulón; dos blusas; un pantalón mujer y otro varón; once relojes; cuatro juegos mancuernilla; un joyero, una caja loción; siete brochas afeitar; un estuche loción; dos radios baterías; un Spray; dos pares lentes; seis productos "Avon"; dos pares chapas; ocho pulseras reloj; un estuche afeitar; una bolsita blanca sellada; y tres cadenitas fantasía.

Ejecuta María Antonia Rodríguez Zamora a Meyerbeer Traña Zeas.

Base: Siete Mil Doscientos Cincuenta Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, doce Julio mil novecientos setentiséis. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srío.

3 3

Reg. 3439 — R/F 307423 — ₡ 90.00

Venta al martillo: Dieciséis Agosto año en curso: Las cuatro y diez de la tarde. Banco de América vs. David Miranda Andrade. Descripción: Refrigerador Super Cold, 11 pies, amarillo, TW-17DNA.

Se encuentra: Banco de América.

Precio base: Un Mil Quinientos Córdoba.

Juzgado Segundo Local Civil. Managua, veintinueve de Junio de mil novecientos setenta y seis. Las dos de la tarde. — Mario Fernando Matus Sequeira, Juez. — Fernando López, Srío.

3 3

Reg. 3437 — R/F 307424 — ₡ 135.00

Venta al martillo: dieciséis de Agosto de mil novecientos setenta y seis. Las nueve de la mañana. Banco de América vs. Venancio Molina López.

Vehículo :	Camión
Marca :	Ford
Color :	Gris
Modelo :	F-3500
Nº Motor :	17903
Nº Serie :	KA9LPT-17903
Tipo :	Camión de Plataforma
Cilindros :	Seis.
Capacidad :	Tres toneladas.

Local en que se encuentra: Parqueo Oficina principal Banco de América.

Precio base de subasta Diez Mil Córdoba (₡10.000.00).

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito, a las nueve de la mañana del día doce de Julio de mil novecientos setenta y seis. — Antonio Morgan Pérez, Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito.

3 3

Reg. 3438 — R/F 307425 — ₡ 135.00

Venta al martillo: Dieciséis de Agosto año en curso las tres de la tarde. Banco de América vs. David Miranda Andrade. Descripción: cincuenta y siete camisas diferentes marcas y tamaños. Local en que se encuentran: Banco de América.

Precio base de subasta: Veinticinco Córdoba c/u.

Dado en el Juzgado Segundo Local Civil. — Managua, dieciséis de Julio del año en curso.

Las tres de la tarde. Mario Fernando Matus Sequeira, Juez Segundo Local Civil de Managua.

3 3

## Títulos Supletorios

Reg. No. 3049 — R/F 233762 — Valor ₡ 90.00

Eloy Canales Zárate solicita Título supletorio predio urbano situado barrio La Parroquia Santa Ana esta ciudad, consistente casa y solar, terreno propio, mide seiscientos nueve metros diecisiete centímetros cuadrados, terreno propio, lindante: Norte, Vega del río Acome; Sur, Rafael Peralta; Oriente, calle enmedio, Angela Ordóñez; Poniente, Ofelia Díaz de López.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio veinticuatro, mil novecientos setentiséis. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Reg. No. 3066 — R/F 200694 — Valor ₡ 45.00

Rosa Emelda Cardoza, solicita supletorio tres manzanas, Totogalpa: Norte, María Luisa viuda de López; Sur, calle; Este, carretera y la solicitante; Oeste, INCEI.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veinticinco Junio mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 3067 — R/F 200692 — Valor ₡ 45.00

Rodrigo Gómez Zavala, solicita supletorio diez manzanas, Totogalpa: Norte, Pilar Inestroza; Oriente, José Eduviges Méndez; Occidente, Gabriel Paz; Sur, el solicitante.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veinticinco Junio mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 2899 — R/F 200651 — Valor ₡ 45.00

Rosalina Molina de Barreda, solicita supletorio rústica, San Juan, Río Coco, dieciocho manzanas. Norte, Occidente, Santiago Delgado; Oriente, Antonio Rodríguez; Sur, Santos Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, quince Junio, mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 3

## SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DE "OBLIGACION RENTABLE CERTIFICADA" DE INDESA

Reg. No. 3088 — R/F 288101 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el título de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitido por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

No.	MONTO	PLAZO	EMISION
7405-ID	₡25.000.00	5 años	1/AGT/1975

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor los títulos originales objeto de la misma".

Managua, D. N., 30 Junio 1976. — Jorge Aguerri H., Vice-Gerente.

3 3

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Luncs;

Indice va como Suplemento. . . . .